

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**LA INFLUENCIA DEL ARTICULO 123 DE LA CONS-
TITUCION MEXICANA DE 1917 EN EL ARTICULO
427 DEL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES
DE 1919: TESIS DEL MAESTRO
ALBERTO TRUEBA URBINA**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a:

JORGE MEZA PEREZ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTE TRABAJO FUE ELABORADO EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD -
SOCIAL, BAJO LA DIRECCION DEL LICENCIADO -
ALBERTO D. MERIDA MARQUEZ.

A la memoria de mi padre:

Señor

Jose Meza Villaseñor.

Con mi eterno recuerdo.

A mi madre:

Señora

Josefina Pérez Vda. de Meza

Que hizo de su vida generosa entrega

para formarme hombre.

A mis hermanos:

Blanca Esthela

José Luis

María Guadalupe

Alfredo y

Guillermo; Con fraternal
cariño.

A mi tío

Guillermo Pérez Carbajal

con estimación.

A todos mis Maestros

por sus sabias enseñanzas.

Especial ami querido Maestro Alberto Trueba Urbina, quien me transmitio - una pequeña parte de su vasto conocimiento de la ciencia jurídica social. Con afecto y profunda admiración.

Mención especial para mi estimado amigo
Licenciado Alberto D. Merida Marquez, -
quien con sus conocimientos me encamino
para lograr este pequeño trabajo. Afectu-
osamente.

Al Señor Licenciado,
Gabriel Moreno Lozano.
Con aprecio y respeto.

A todos mis amigos con los
que he convivido y aprendido
parte de lo que es la vida,-
con sincera amistad.

INDICE

INTRODUCCION I

CAPITULO I

I. TEORIA SOCIAL DE LA CONSTITUCION DE ISABEL

- I. Ignacio Ramfren, "El Nigromante", y el vocablo de Derecho Social en 1856 7
- 2. Posterioridad de la misma expresión de Derecho Social en Europa 12

CAPITULO II

II. EL CONSTITUCIONISMO DE 1915-1917

- I. El Gran Debate 19
- 2. El Mensaje del Artículo 123 39

CAPITULO III

III. SENEL GOMPERS Y EL CAPITULO DE TRABAJO DEL
TRATADO DE PAZ DE VERSALLES DE 1919

I. La Federación Americana Del Trabajo	51
2. El Artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles de 1919	73

CAPITULO IV

IV. IDENTIDAD DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITU-
CION MEXICANA DE 1917 Y EL ARTICULO 427 DEL
TRATADO DE PAZ DE VERSALLES

I. Comparación de Textos	81
2. Universalización del Derecho del Traba- jo	88
V. CONCLUSIONES	94
VI. BIBLIOGRAFIA	96

INTRODUCCION

La profunda inquietud y preferencia que han despertado los problemas de Derecho del Trabajo, me indujeron a desarrollar, como tesis recepcional, el tema de: LA INFLUENCIA DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION MEXICANA - DE 1917 EN EL ARTICULO 427 DEL TRATADO DE LAS DE VERSALLES DE 1919: TESIS DEL MAESTRO ALBERTO TRUJBA URBINA.

No dudo, sin embargo, que mi exposici6n adolezca de los errores e imperfecciones que acechan constantemente a todo 6quel que empieza o pretende caminar por el sendero de la investigaci6n jur6dica.

No es ni a6n justificarme, puesto que la justificaci6n es ya evidente tomando en consideraci6n la proporci6n de conocimientos que media entre el maestro y el alumno.

El objeto principal de este trabajo es adherirme a la tesis expuesta por nuestro querido maestro Alberto - Trujba Urbina que , con su criterio jur6dico original, ha sostenido atinadamente, en base a sus investigaciones, - que el articulo 123 de la Constituci6n Mexicana influy6 - de una manera decisiva en el proceso de formaci6n del capitulo referente a la legislaci6n del trabajo (parte XIII, relativa a problemas del trabajo), que fue inscrito en el Tratado de las de Versalles de 1919, primeramente, y posteriormente en otras constituciones que tambi6n lo incor ...

poraron en sus preceptos sociales.

Así en los capítulos primero y segundo expongo la Teoría Social e la Constitución Mexicana, transcribiendo un poco de historia, desde los Constituyentes de 1856-1857, y en especial me refiero a Ignacio Ramírez, El Niromante, que fué uno de los primeros en emplear el vocablo derecho social. Me refiero también a la posterioridad de la misma expresión en Europa, dando por supuesto el concepto del maestro Alberto Brueha Urbina sobre derecho Social y de algunos juristas europeos que no entienden en la actualidad el derecho social. Por último, hablaré de esos grandes hombres, Los Constituyentes de 1915-1917, primero en el Gran Debate y después en el Mensaje del Artículo 123 Constitucional. Así es, grandes hombres, puesto que fueron los formadores de los derechos sociales y los primeros en el mundo en consagrar dichos preceptos.

En el capítulo tercero hablo del sindicalista llamado Samuel Gompers y su creación la "American Federation of Labor". Sigue después lo que se refiere al artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles, que también estableció derechos importantes para la clase trabajadora de la comunidad internacional. Aunque en México, como sostiene el Maestro Brueha ya habían nacido dichos principios sociales, - dos años antes, en 1917.

En el capítulo cuarto es donde se encuentra uno de los puntos centrales de este trabajo. Me refiero a la ...

teoría principal de nuestro maestro sobre la influencia - del artículo 123 Constitucional, a base de una comparación de textos. Y también la referencia a opiniones de otros -- juristas, en el sentido de que no existió dicha influencia. Y terminar con la exposición de la Universalización del De recho Mexicano del Trabajo.

En realidad, quienes critican la investigación - realizada por el maestro Trueba Urbina, no tienen el estudio ni la capacidad para poder hacer una exposición de --- este tipo ni, por supuesto, para hablar de la gran importancia del texto del artículo 123, porque como lo ha expuesto él en sus cátedras y en sus libros, no lo conocen tal como es.

Para hacer un desinteresado reconocimiento, justo es transcribir lo siguiente:

"El Artículo 123 iluminó con la luz social de un pueblo joven, fortalecido en sangrienta revolución, la Galería de los Espejos del Palacio de Versalles, penetrando entrañablemente en el derecho internacional de un mundo -- nuevo, para estímulo perenne de todos los pueblos en el -- presente y en el futuro, PORQUE LA PAZ UNIVERSAL SOLO PUEDE ESTAR FUNDADA SOBRE LA BASE DE LA JUSTICIA SOCIAL INTEGRAL DEL ARTICULO 123".

En estas últimas palabras se resume la aportación...

científica del Maestro Alberto Trueba Urbina, desarrollado con gran sentido patriótico y social, sobre la proyección internacional de nuestra legislación laboral.

CAPITULO I

TEORIA SOCIAL DE LA CONSTITUCION MEXICANA

1. Ignacio Ramfrez, el Migromante y el vocablo de Derecho Social.
2. Posterioridad de la misma expresi3n de derecho social en Europa.

I. IGNACIO RAMIREZ, "EL NIGROMANTE", Y EL VOCABLO DE
DERECHO SOCIAL

En México, mucho tiempo antes que en Europa y - que en otras partes del mundo, se habla por primera vez - en sentido autónomo del Derecho Social, en función de pragmática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres y niños, etc.

En defensa de éstos alza su voz el Constituyente Ignacio Ramírez, El Niágromo, en el Congreso de 1856-1857, diciendo certera mente y adelantándose a su época:

"El más grave de los cargos que hago a la comisión es el de haber conser- vado la servidumbre de los jornale- ros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos tra- bajos arranca de la tierra ya la es- piga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las - invenciones prodigiosas de la indus- tria se deben a un reducido número - de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que exista un valor, --

allí se encuentra la efíge soberana
del trabajo". (I)

Así, una tesis político-social es expuesta por
Ignacio Ramírez en su cátedra parlamentaria de 7 de ju-
lio de 1856:

"La nación mexicana no puede orga-
nicarse con los elementos de la
antigua ciencia política, porque
ellos con la expresión de la es-
clavitud y de las preocupaciones,
necesita una Constitución que le
organice ya el progreso, que pon-
ga el orden en el movimiento. ¿
A qué se reduce esta Constitu-
ción que establece el orden en -
la inmovilidad absoluta? Es una
tumba preparada para un cuerpo -
que vive. Señores, nosotros acor-
damos con entusiasmo y privile-
gio al que introduce una raza...

(I) Cfr. FRANCISCO ZARCO. Historia del Congreso Extraor-
dinario Constituyente (1856- 1857). Editado por El
Colegio de México, 1956, p. 470 y ss.

de caballos o inventa una arma mortife-
ra; formemos una Constitución que se
funde en el privilegio de los meneste-
rosos, de los ignorantes, de los débi-
les, para que de este modo mejoremos -
nuestra raza y para que el poder públi-
co no sea otra cosa más que la benefi-
cencia organizada".(2)

Ramírez, en posterior sesión, el 10 de julio de
1856, usa por primera vez en México y fuera de nuestras
fronteras la expresión "Derechos Sociales" con sentido -
proteccionista y tuitivo, cuando dice que la comisión:
"se olvido de los derechos sociales de la mujer". También
habla de otros puntos que se traducen en preocupaciones -
sociales al señalar que:

"Nada se dice de los derechos de los -
niños, de los huérfanos, de los hijos
naturales que, faltando a los deberes
de la naturaleza, abandonan los auto-
res de sus días, para cubrir o disimu-
lar una debilidad. Algunos códigos --
antiguos duraron por siglos, porque -
protegían a la mujer, al niño, al an-
ciano, a todo ser débil y menesteroso,

(2) Cfr. Ob. Cit. p. 471 y ss.

y es menester que hoy tengan el mismo objeto las Constituciones para - que dejen de ser simplemente el arte de ser diputados o el de conservar una cartera".

El vocablo "Derechos Sociales", con fines de integración en favor de las mujeres, los menores, los huérfanos, los jornaleros, es un término no usado por las célebres Leyes de Indias. Esto lo decimos como una aclaración puesto que se ha llegado a afirmar que estas leyes usaron la expresión derecho social. Tampoco esta locución derechos sociales, la acuñaron los juristas de otros continentes antes que los nuestros, porque en aquella época se pensaba que todo el derechos era social, y como tal lo clasificaban rigurosamente en Derecho Público y en Derecho Privado, siguiendo la clasificación romana: Jus Publi cum est quod ad Statum rei romanae utilitatem.

2. POSTERIORIDAD DE LA MISMA EXPRESION DE DERECHO
SOCIAL EN EUROPA

En México se habló sobre Derecho Social, antes que en Europa como lo mencione en el primer punto, cualquier versión en contrario no es verdadera y lo podemos demostrar con el diario de los Debates del Constituyente de 1856- 1857.

Es hasta el último tercio del siglo XIX cuando comienzan en Europa las especulaciones en torno al derecho social.

Así, los tratadistas, subyugados por el derecho europeo creyeron en Otto Von Gierke cuando afirmó que él había sido el primero en mencionar la expresión de derecho social, así lo creyeron también muchos intelectuales mexicanos, cegados por la belleza del idioma alemán, engañando a muchas generaciones; pero como afirma el ilustre Maestro Trueba Urbina, fue un mexicano, Ignacio Ramírez, quien por primera vez habló de dicho vocablo en su discurso, mencionado anteriormente.(3)

El jurista alemán, Otto Von Gierke hablaba de este término como categoría entre derecho público y derecho privado, con objeto de demostrar la incorporación del individuo a la comunidad en función socializadora.

(3) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA. ¿ Que es una Constitución Político- Social ? Librería Herrero editorial, México, 1954.

La relación individuo, comunidad y Estado, es el punto de partida para la incorporación del primero en la segunda o, en otras palabras, para incluir al individuo - en el todo social; también fundamenta el derecho social - como resultado del contraste entre derecho público y derecho privado, invocando también el contraste entre pueblo y Estado.

El Derecho Social, cuyo objeto era para él incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio, e integrar también a los grupos dentro del Estado, era pues la conjugación o integración de valores individuales y colectivos, pero toda la teoría gierkiana implica una generalización del concepto sociológico del derecho social, sin precisar a los sujetos destinatarios del mismo, como lo hizo Ignacio Ramírez en el Congreso Extraordinario Constituyente de 1857.

Así, podemos afirmar que la teoría de Gierke es una teoría sociológica y jurídica que concibe el derecho social como disciplina autónoma frente al derecho público y al privado, aunque sin referirse al derecho del trabajo y de la seguridad social.

Sin embargo, en Alemania se presentan contradicciones sociales: Así en 1878, el canciller alemán Bismark, expide una ley que prohíbe las coaliciones obreras y que atenta contra uno de los preceptos sociales más ...

valiosos e importantes del Derecho del Trabajo, en perjuicio de la clase proletaria, pero de 1883 a 1889, creó los seguros sociales de enfermedad, accidental, vejez e invalidez; así, frente a su política antisocialista, elabora un derecho de Seguridad Social para detener la lucha de la clase obrera. En esta época, se inicia en Europa la socialización del derecho y empieza a adquirir cierta significación el término social, al margen de la tradición de que todo el derecho es social; esto, expuesto por diversos juristas europeos, desata también un sentido nuevo de la vida en relación con la familia, el trabajo, sentido -- que es independiente de lo individual. (4)

Entendiéndome un poco, agregaré, que los juristas de entonces y la legislación universal sólo conocían la división tradicional de derecho público y derecho privado: -- como parte de éste, existían los contratos de prestación -- de servicios regulados en los códigos civiles de 1870 y -- 1824, bajo la denominación de "Contratos de Obras", que incluía el servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, portadores y alquiladores, aprendices y hospedaje. Siendo de justicia señalar que los autores del código de 1870 estimularon, como un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales, apartándose del código francés y de aquéllos que -- comparaban al hombre con las cosas. No obstante en el ...

(4) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho del Trabajo. México, Editorial Porrúa, 1975, p. 143 y ss.

código civil el trabajo no era objeto de protección sino de relaciones, de subordinación por parte del obligado a prestar el servicio y de dirección de quien lo recibe - (Artículo 2573 Código Civil de 1870).

El trabajo era artículo de comercio, no reconociéndosele al trabajador la calidad de persona en sus relaciones con su patrón o amo en el derecho individualista; sin pensar entonces en el derecho social ni en su rama -- más importante : El Derecho Del Trabajo.

Las ideas sociales que nuestro país tenía en aquel tiempo, de las proclamas de las leyes de Indias a los estatutos de Hidalgo y Morelos, inclusive las más precisas del Nigromante, no llegaron a cristalizar en leyes al declinar el siglo XIX, pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas. (5)

Ni en Europa ni en México, ni en ninguna parte del mundo nacía el Derecho Social en los inicios de ese siglo sólo había balbuceos con miras a la socialización del derecho, pero es con la Revolución Mexicana cuando se expiden decretos en favor de obreros y de campesinos, a sea derechos de carácter social, lo que ocasionó la celebración del ...

(5) Cfr. GASTON GARCIA GANTU. EL Socialismo en el Siglo XIX. México, Ediciones Era, 1969

Congreso Constituyente de 1916- 1917, en donde nace para México y el mundo, un nuevo derecho en favor de los débiles, como obreros y campesinos, y donde se va operando la transformación de la propiedad privada.

CAPITULO II

EL CONSTITUCIONALISMO DE 1916-1917

I. El Gran Debate

2. El Mensaje del Artículo 123

I. EL GRAN DEBATE

Al venir el triunfo de la Revolución Constitucionalista, jefaturada por Don Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del Gobierno sobre las bases Políticas y Sociales establecidas durante la lucha armada en abierta pugna con la Constitución Liberal de 1857. El ingeniero Félix F. Palavicini explica la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, por la impostancia, - transcribo sus palabras:

"Encontramos más práctico, más expedito y más lógico que, hechas las elecciones de ayuntamientos en la mayoría de los estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente en el - cual el pueblo de la República, Soberanamente representado, envíe por cada Estado los ciudadanos diputados que - conforme a su censo les corresponda. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por - completo, las legislaturas de los Estados irán quedando electas, y cuando se efectúen las elecciones para -

Cámaras Federales éstas vendrán a -
funcionar dentro de un perfecto or-
den Constitucional, en que todas las
reformas habrán sido ya aceptadas y
la marcha administrativa del país -
no tendrá trabas curialescas ni obs-
táculos de mera forma. (6)

"El Congreso de la Unión vendrá enton-
ces al desempeño normal de sus labo-
res legisl tivas, entre las cuales -
deberá e ntarse, como muy importan -
te la convocatoria para la elección
presidencial. La integración de un -
Congreso Constituyente, exclusivamen-
te dedicado a discutir las reformas
Constitucionales, sin otra atribución
política y sin ningún carácter legis-
lativo, aparte de aquel para el cual
fue exclusivamente convocado asegura-
rá la fácil aprobación de las refor-
mas, la consciente comprensión de las
mismas, y así quedarán resueltos to-
dos los problemas actualmente plantea-
dos, sin que la nación espere ésa lar-
ga y trabajosa marcha legislativa ...

(6) Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS, XLVII Legislatura. "Mexica-
no: Esta es tu Constitución". pp. 104 y ss.

que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas, un ir y venir de las Cámaras Federales a las legislaturas locales y de éstas, otra vez al Congreso de la Unión.

Quantas innovaciones ha tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y - cuantas conquistas se realizarían en - un coronamiento victorioso; Allí, el - Municipio Autónomo quedaría sancionado la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la Vicepresidencia de la República sufragada, y todo esto sin ficciones de engañosa soberanía con que la extinta convención se distrajo, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General. Pongamos en la conveniencia de convocar - a un Congreso Constituyente".

Es pues necesario convocar a la Gran Asamblea Legislativa de la Revolución, para que de esta manera se conjuntaran en una nueva Constitución, muchos principios sociales logrados por los campesinos y obreros en el ...

momento y culminación del movimiento armado revolucionario.

Esta idea fué contemplada con benéplacito por el primer jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República. Así en Decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916, se convocó a los ciudadanos mexicanos a elecciones para el Congreso Constituyente, el cual tendría su sede en la ciudad de Querétaro el 1 de diciembre de 1916.

Confirmadas las elecciones de diputados constituyentes, el Parlamento de Nuestra Revolución se instaló en la fecha indicada, a iniciar una nueva lucha social.

Por la grandiosidad que tuvo para México y todo el mundo, haremos un esquema del extraordinario debate -- que nos dio la Primera "Declaración de Derechos Sociales del Mundo", hecha en Querétaro. Dividiendo ésta en tres -- grandes partes: primera parte, en el Gran teatro Iturbide, del 25 al 28 de diciembre de 1916; la segunda parte, en la capilla de Obispaño del Palacio Episcopal, del 29 de diciembre de 1916 al 13 de enero de 1917, y la tercera -- parte, en el mismo Teatro Iturbide, el 23 de enero de 1917 en esta sesión quedó interrumpido el artículo 123 de la Constitución Mexicana, como expondré más adelante.

La sesión del Congreso Constituyente del 26 de diciembre de 1916, es el inicio formal de una nueva era constitucional. En la cual empieza la formación de lo que sería el artículo 123, y este ordenamiento da origen al - Nuevo Derecho Social.

Se encontraba en discusión el proyecto del artículo quinto de la Constitución, propuesto por Don Venustiano Carranza, y adicionado por la Comisión con tres derechos de tipos social: jornada de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y - el descanso hebdomadario.

Así Don Fernando Lizardí, en defensa del Constitucionalismo clásico expone:

Este último párrafo desde donde principia diciendo: "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas", le queda el artículo, al pueblo mexicano exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo".

Enseguida precisa que es el Congreso, de acuerdo con las bases generales para legislar que el artículo 72 lo reconoce, quien debe expedir las leyes sobre el Trabajo. Es decir, se pronuncia por la tradición liberalista que só lo reconoce en la Constitución derechos y garantías indivduales.

Heriberto Jara, del llamado grupo de los "jacobinos" (progresistas) rompe por su espina dorsal al Constitucionalismo clásico y reclama la inclusión de "la reforma social en la Constitución del 17, y dice:

"Puede bien, los jurisconsultos, los traductores, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridículo esta proposición, ¿ cómo se va señalar ahí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día ? eso, según ellos, es imposible; eso según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores, esa tendencia, esta teoría, ¿ que es lo que ha hecho ? . que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos "un traje de luces para el pueblo mexicano", porque faltó esa reglamentación que jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo".

La experiencia histórica hizo que los Constituyentes pugnarán por la inclusión de los derechos proletarios en la Constitución, a fin de que el carácter mutable del ...

legislador ordinario, no viniese posteriormente a hacer -
inoperantes esos derechos.

La acción del Constituyente Heriberto Jara con-
mina a los assembleístas de la manera siguiente:

"Señores, si ustedes han presenciado al
guna vez la salida de los hombres que-
trabajan en las fábricas, si ustedes -
han contemplado alguna vez como sale -
aquella giba, vacilenta, triste, páli
da, débil, agotada por el trabajo, en-
tonces yo estoy seguro que no habría -
ni un voto ex contra de la jornada má-
xima que proponemos".

Y, en su sitio de legislador social, expresa:

"La libertad política, por hermosa que -
sea, por bien garantizada que esté, no
se garantiza si antes no lo está la li-
bertad económica.

La miseria es la peor de las tiranías -
y si no queremos condenar a nuestros -
trabajadores a esa tiranía, debemos --
procurar emanciparlos, y para ésto es
necesario votar leyes ef caces, aún --
cuando estas leyes, conforme al ...

criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una Constitución.

Yo estimo, señores, que es más noble - sacrificar la estructura jurídica tradicional, a sacrificar al individuo, - a sacrificar a la humanidad"... "Y al emitir vosotros, señores diputados, - vuestro voto, acordáos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, - arrastran su miseria por el suelo y - que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación!"(7)

Después de la brillante y definitiva intervención de Jara, se escucha la voz de un joven obrero yucateco, - Héctor Victoria, quien propugna por que el artículo a discusión trace las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo. De él es este pensamiento por completo revolucionario:

"Ahora bien; es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora --

(7) Ob. Cit. p. 107

las estrellas sobre las cabezas de los proletarios: "Allá a lo lejos". (8)

Ni duda cabe que Héctor Victoria cuando se refería a las libertades públicas, hablaba de los derechos sociales de los trabajadores, que tiene una connotación distinta a los primeros, puesto que son autónomos y no encajan en el derecho público ni en el privado.

Fue en una de las primeras sesiones del Congreso, cuando el diputado Rafael Martínez de Escobar sostuvo la tesis de que los principios de derecho social son todo lo que se llaman derechos del hombre o garantías individuales.

"En estos artículos -dice- está el principio del derecho social, sin discusión; son disposiciones que han determinado la libertad del individuo en la sociedad, en tanto que en esta sociedad así constituida vino a restringirse la libertad individual en provecho de la libertad social."

Martínez de Escobar tuvo razón en parte al referirse al carácter de la garantía social; advirtió una manifestación de ésta, la que ve a la integración del individuo a la colectividad, es decir, mira al todo social y no a los grupos que conforman ese todo. Consecuentemente...

(8) Ob. Cit. p. 109

en los debates iniciales del constituyente, no se llegaba a la comprensión exacta del verdadero derecho social, -- esto es, al estatuido en favor de las clases débiles.

Alfonso Cravioto en posterior sesión propugna -- porque la Constitución se ocupe del problema de los "gallardos obreros" y "modestos campesinos" uno de los principios más importantes.

Se advierte la auténtica extracción popular de -- bastantes representantes por su sensibilidad social que -- irradian, así iban quebrantando a fuerza de inspiración, los viejos moldes de las constituciones liberales, sin -- importar si su actitud estaba o no acorde con la técnica jurídica.

Quizá sin tener conciencia de ello, en el Constituyente germinaba ya la que sería la aportación jurídica más importante del siglo XX: La Constitución Político-Social.

Así fue como Froylán C. Manjarrez pudo decir:

"A mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos. A mí lo que me importa es que dé las garantías suficientes a los trabajadores". Y como corolario de la sesión de ese día, propone que se reserve todo un ...

título de la Constitución, para consignar derechos a los obreros.

Al día siguiente, el 27 de diciembre, Carlos L. Gracidas, pide y fundamenta el derecho constitucional de los trabajadores a participar en las utilidades de los - patronos. Y Cravioto, de nueva cuenta, el 28 de diciem-- bre, propone trasladar la cuestión obrera a un artículo - especial, para mejor garantía y seguridad de los derechos de los trabajadores y proclama que:

"Así como Francia, después de su Revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmorta- les derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mos- trar al mundo que es la primera en consig- nar en una Constitución los sagrados dere- chos de los obreros".

Lo cual ocurrió.

Pero sería incompleta nuestra reseña si no se co- mentará la importante participación del Diputado José Na- tividad Macías, en el Constituyente.

Tiempo atrás, en la sesión del 13 de noviembre - de 1912, durante el régimen maderista, Macías postuló la ...

teoría de la socialización del capital.

En la sesión del 28 de diciembre, expone para -
empezar el concepto del salario mínimo, conforme a los -
principios socialistas, "no de esa ciencia socialista úni
camente llena de deseo y ambiciones, sino de la ciencia -
positiva, del estudio de fenómenos sociales". El salario
mínimo dice, - es áquel bastante para tener alimentación,
para tener casa, para tener placeres honestos, para man-
tener a su familia". Enseguida se refiere a las juntas -
de Conciliación y Arbitraje y alertó a la Asamblea, a fin
de que se precisen las funciones que han de desempeñar o
de lo contrario, si no se comprende perfectamente su comé
tido, "serían tribunales más corrompidos y más dañosos pa-
ra los trabajadores que todos los demás tribunales; y le-
jos de redimir a esta clase tan importante, vendrían a --
ser un obstáculo para su prosperidad". (¿ Qué no diría -
Natividad Macfar del ambiente de corrupción e inutilidad
a que hoy se ha sometido a los tribunales obreros, por -
causa de la venalidad de jueces improvisados de la influen-
cia tentadora del capital y del desconocimiento que compe-
te desempeñar a dichos tribunales ?).

Absoluta verdad había en su advertencia ... pero
no se le atendió.

De inmediato se dá a la tarea de ilustrar a la ...

Asamblea respecto a la llamada plusvalía, invocando la monumental obra de Marx, "El Capital". Y diciendo:

"Ahora bien la cuestión entre la clase obrera y el capitalista viene de esto: que el capitalista le dá una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que dá al inventor por hacer muchos descubrimientos, y todavía cobra un excedente, y ese excedente se lo aplica el capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice: esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblago, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital".

Para terminar, Macías habla por vez primera de los derechos REIVINDICATORIOS DE LOS TRABAJADORES y ...

consigna que LA HUELGA ES UN DERECHO SOCIAL ECONOMICO.

El pensamiento socialista de Macías, habría de manifestarse decisivamente al elaborar el proyecto del artículo 123, del que sería el principal redactor.

La gloriosa sesión del 26 de diciembre, termina con la intervención del Diputado Francisco J. Mújica, antiguo redactor de "Regeneración" y correligionario de Ricardo Flores Magón, lo mismo que de Cravioto, Carlos L. Gracidas, Boca Calderón, Diéguez, Etc. y expresa él :

"Voy a empezar, señores diputados, por entonar una Hosanna al radicalismo, por decir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del País".

Y, siendo Mújica presidente de la Comisión dictaminadora del artículo a discusión, reconoce, con honestidad que le enaltece, que el artículo 5o. Quinto no

contiene todas las aspiraciones por las que luchó la clase trabajadora y propone reservar un capítulo especial para ponerlas ahí todas completas.

Y con el encendido Mocanna de Mújica y la proposición escrita de Manjarrez, que pide se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo bajo el rubro "Del Trabajo" o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea; que se integre una comisión de cinco personas encargadas de recopilar las iniciativas de los Diputados y todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, cuanto artículos fueren necesarios. aquí termina mi exposición del gran debate a groso modo, el cual dió origen a una nueva era Constitucional y al Derecho Social.

La exposición de motivos que precedió el proyecto del artículo 123 fué redactada por el maestro Macías, -según lo afirma el Ing. Pastor Rouaix, (9). "En dos puntos sobresalé el criterio del abogado guanajuatense en el mencionado documento: Uno, en lo relativo a que las bases de bían de regir el trabajo económico Y el otro, en cuanto a la precisión de los fines de la legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios ... de manera que el proyecto se fundó principalmente en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor trabajo y...

14

(9) Cfr. PASTOR ROUAIX. Génesis de los Artículos 27 y 123. México, 1959, pp. 104.

la reivindicación de los derechos del proletariado para - recuperar con los bienes de la producción la explotación secular de los trabajadores. (10)

En otras palabras, el proyecto institucionalizó en la norma propuesta, el ideario socialista de la clase obrera, los postulados del programa del Partido Liberal Mexicano y el pensamiento revolucionario de Ricardo Flores Magón, adalid de la revolución social.

El párrafo más importante de la exposición de motivos, es el que señala claramente el fin reivindicatorio del Derecho Social de los trabajadores y lo define como - instrumento de lucha contra el capitalismo. Así dice este párrafo comentado:

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en el Constitución Política de la República - las bases para la legislación del trabajo, " QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASSEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA".

(10) Cfr. ALBERTO TRUJBA URBINA . Nuevo Derecho del Trabajo. p. 89 y ss. México, Editorial Porrúa, 1975.

Si bien la comisión dictaminadora, que presidía el general Mújica, modifico sustancialmente el proyecto, mejorándolo en cuanto a que la legislación laboral debía de proteger no sólo el trabajo económico, sino "de una manera general todo contrato de trabajo", sin embargo, la esencia reivindicatoria del Derecho Social del trabajo es base de la futura socialización de los bienes de la producción.

Con la inclusión del artículo 27 en la Constitución, tutelar de los derechos campesinos y reivindicador de la tierra para la nación y, en especial para los hombres de campo, en cuyo debate nuevamente volvió a brillar la constelación de Diputados jacobinos, Jara, Mújica, Monzón, Martínez de Escobar y otros, culminó el Nuevo Derecho Social con sus dos aspiraciones reivindicatorias medulares, la clase obrera y campesina y fué recibido por un mundo estupefacto y asombrado de la aportación jurídica "de la llamada incultura Mexicana", sin paralelo en el siglo XX.

De ahí en el congreso de Querétaro, Heriberto Jara hubo decir, en relación a las trascendentales modificaciones que sufrió el texto constitucional:

"Todas las Naciones libres, anantes del progreso todas aquellas que sientan un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos...

aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución Mexicana, un HERRA UNIVERSAL RECIBERA ESE SAGRADO LIBRO DE UNO A OTRO CONFIN DEL MUNDO". (II)

De modo, que la Revolución Social que comentamos, única, revolución verdaderamente inconclusa, la que se propuso la transformación profunda de las estructuras económicas, sociales y políticas, advino con su carga de imperativos socialistas hasta el constituyente de Querétaro, para transformar en derecho sus anhelos de justicia, y para crear con los artículos 27 y I23, expresiones cimeras del Derecho Social, los instrumentos jurídicos constitucionales necesarios para iniciar el proceso de transformación integral de la sociedad por el que se derramó la sangre proletaria.

El artículo 27 inició, desde su génesis, el proceso de reivindicación de la tierra para la nación y para los grupos campesinos. El artículo I23, sentó bases — para la tutela de la clase trabajadora, pero también instituyó para ellos, con los derechos de asociación profesional, de huelga y de participación en las utilidades, instrumentos formidables para lograr, andando el tiempo, ...

(II) Cfr. CAMARA DE DIPUTADOS, XLVII Legislatura. "Mexicano: esta es tu Constitución". pp. II2

en pugna y no en armonía con la clase que detenta la riqueza, la socialización de los medios de la producción.

2. EL MENSAJE DEL ARTICULO I23

Por su gran importancia histórica, es menester -
mencionar las grandiosas palabras de los Constituyentes:

"Los que suscribimos, Diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo - 5o. Quinto de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para - normar la legislación del Trabajo de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado - detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. Diputado Ing. Pastor - Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en - nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la Revolución Constitucionalista ha sido la de dar

satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en -- que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países -- extraños, acerca de las favorables -- condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica debido a las -- reformas sociales implantadas con -- prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se -- llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la -- naturaleza del contrato de trabajo, ...

para mantener el equilibrio deseado - en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecible.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como - fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo de hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración - mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad - de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda - con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estimulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin ...

parámetros en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato de trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa del trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre siempre difícil de desatraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas

ignominiosas relaciones entre "amos y peones o criados", que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer pues, el derechos de igualdad entre el que dá y él que recibe - el trabajo, es una necesidad de la -- justicia y se impone no sólo el asegu- ramiento de las condiciones humanas - del trabajo, como la salubridad de lo cales, preservación moral, descanso - hebdomadario, salario justo y garan- tías para los riesgos que amenacen -- al obrero en el ejercicio de su empleo sino fomentar la organización de esta- blecimientos de beneficencia e institu- ciones de previsión social, para asis- tir a los enfermos, ayudar a los invá- lidos, socorrer a los ancianos, prote- ger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de tra- bajadores parados involuntariamente, :- que constituyen un peligro inminente pa- ra la tranquilidad pública.

"Sabido es cómo se arreglaban las desa- venencias surgidas entre los patrones y los trabajadores del país: se impo- nía en todo caso la omnimoda voluntad ...

de los capitalistas por el incondicional apoyo que les brindaba el poder público; se despreciaba en acervo cuando se atrevía a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses.

"Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador - respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión - que entre los individuos dedicados a....

de los capitalistas por el incondicional apoyo que les brindaba el poder público; se despreciaba en acervo cuando se atrevía a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses.

"Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador - respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión - que entre los individuos dedicados a....

trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo -- colectivamente (HUELGA), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercen sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una -- novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que ocurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto -- que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y derechos políticos, civiles y encadenando por una delincuencia y abominable práctica seguida en las administraciones -- patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban

sobre aquéllos y que aumentaba en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes -- créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para -- esclavizar a un hombre cuyo trabajo, -- vilmente retribuido, enriquecía extra ordinariamente al amo; la ley debe -- ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas de los trabajadores, por razón -- de trabajo, hayan contraído con los -- principales o sus intermediarios y, -- aunque sea una redundancia, prohibir -- que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, -- podrán exigirse a los miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo -- grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con ...

obstáculos en su desenvolvimientos—
económicos y está perdiendo riqueza—
considerable con la emigración cre-
ciente de los trabajadores a la veci-
na República entre otras cosas, por
la carencia de una saludable legisla-
ción sobre el Trabajo.

"Nos satisface cumplir con un elevado
deber como éste aunque estemos con-
vencidos de nuestra insuficiencia, -
porque esperamos que la ilustración-
de esta Honorable Asamblea perfeccio-
nará magistralmente el proyecto y --
consignará atinadamente en la Consti-
tución Política de la República las
bases para la legislación del trabajo,
que ha de reivindicar los derechos—
del proletariado y asegurar el porve-
nir de nuestra patria". (12)

De la lectura del mensaje, puedo afirmar que —
nuestra Carta Magna del 5 de febrero de 1917, consagra -
en su artículo 123, principios referentes al trabajo y a
la previsión social, que fueron grandes avances que sir-
vieron de muestra a otras constituciones, que pretendían
incursionar en el ámbito del Derecho Social, cristaliza-
dos fueron de esta manera los ideales del hombre ...

(12) Cfr. DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYEN-
TE, T. I.

revolucionario de 1910, al plasmar en su cuerpo los derechos sociales del hombre, lográndose la formación de -
la Primera Constitución Política- Social del Mundo.

CAPITULO III

SAMUEL GOMPERS Y EL CAPITULO DE TRABAJO DEL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES DE 1919

1. La Federación Americana del Trabajo.-
2. El artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles de 1919.

I. IA FEDERACION AMERICANA DEL TRABAJO

Así como todo gran ciudadano americano de aquel entonces, Samuel Gompers, nació en el extranjero, en el lado este de Londres en 1850, en el seno de una familia de judíos-alemanes, emigró a Estados Unidos a la edad de 13 años.

Se convirtió en un trabajador cigarrero y se agrupó al sindicato de su clase en el siguiente año, --- Unión Regional No. 15 de la ciudad de Nueva York. Afiliado con The National Union of Cigar Makers; después cambió su nombre por el de The Cigarmakers International -- union of América que jugó un importante papel en la creación de la American Federation of Labor. (13)

La American Federation of Labor fué el agente catalítico que transformó la moribunda Federation of Trades and Labor Unions, en una activa y agresiva Federación Americana de Trabajo, siendo esta la cúspide y la actividad de los The Knights Of Labor. Formada esta por un grupo de -- cortadores de ropa, esta organización nunca pudo determinar el programa y pólizas que pudo exponer.

Templanza, cooperación y reforma política, además equitativo sindicalismo fueron unas de las cuestiones que The Knighter Of Labor propusieron en muchas

(13) Cfr. SAMUEL GOMPERS, Setenta años de Vida y Trabajo, Madrid, 1957, p. 13 y ss.

ocasiones. También establecieron sindicatos en diferentes jurisdicciones. Consecuentemente fué inevitable que surgieran disputas entre sindicatos y organizaciones buscando hacer el mismo oficio. Quejas contra The Knights of Labor, acresentaron durante 1880, y varias objeciones por parte de albañiles, moldeadores, muebleros, mineros, cupreros, carpinteros, trabajadores de las fabricas de cigarros y tipógrafos; la caída de la Unión Nacional de Sindicatos y Trabajadores.

Fué una controversia en la ciudad de Nueva York, dentro de la Unión de Trabajadores cigarreros, la que jugó un primerísimo papel alertando a los sindicatos en el peligro de perder su posición. Sería, sin embargo, un error sobre acentuar la importancia de la controversia en el sindicato cigarrero. La sola disputa fué el resultado de una acción divisionista que tuvo su origen en la política radical de la ciudad de Nueva York. El asunto inicial que llevó a una división de la base del Trabajo, fué una pugna entre socialistas y los sindicalistas, sobre el método a seguir en la campaña para eliminar la vecindad de las casas obreras en las cigarrerías.

Una doble Unión fué organizada, y líderes de los caballeros del trabajo se unieron a la lucha en el lado de los insurgentes, una etiqueta blanca fue sacada para competir con la azul de la Unión Internacional de Trabajadores de cigarros. La lucha en esta Unión fué concebida...

con mayor importancia por la membresía de Gompers y Strasser, quienes eran fuertes y activos proponentes de los sindicatos nocturnos para controlar sus propios asuntos.

Una conferencia de los líderes del sindicato fué anunciada y citados en Filadelfia el 18 de Mayo de 1886, se estructuró un "convenio" que fue sometido a los Caballeros del Trabajo. En efecto, el convenio hubiera transformado a los caballeros del trabajo en una institución educacional, y hubiera tenido que perder toda la organización de los sindicatos.

Considerando el tamaño e importancia de los Caballeros del Trabajo en ese tiempo, era inevitable que la propuesta fuese rechazada, como consecuencia los sindicatos organizaron la American Federation Of Labor. La vieja federación de organizaciones sindicales y uniones de trabajo de los Estados Unidos y Canadá se unieron en un sólo cuerpo.

La nueva federación fué diferente de sus predecesoras. Una de las más importantes distinciones fue el abastecimiento de un presidente de tiempo completo con un salario de mil dolares anuales. Gompers fué elegido para este puesto, entre la nominación de tres candidatos, incluyendo a John Mac Bride de la Unión de mineros y carboneros, que ya había declinado en aquel tiempo.

The American Federation of Labor explícitamente reconoció la autonomía de las uniones internacionales y nacionales con esta afiliadas, desde luego al principio las uniones estaban celosas y vigilantes de sus derechos y prerrogativas sin permitir propuestas que usurpasen -- estas. De hecho la Unión Internacional de Tipógrafos, -- que había tenido un papel relevante en el lanzamiento -- de las antiguas uniones de la federación, objetada en la demanda de que la unión internacional aceptaba delinea- ciones de la American Federation of Labor. También obje- tó el pago de contribuciones en la forma de impuestos -- per- capita. A su insistencia en la demanda de que las - uniones fueran representadas , fué cambiada a un certifi- cado de filiación y eventualmente la diferencia sobre -- contribuciones fue resuelta. La Unión Internacional de - Tipógrafos no fué la única organización que recordó a la nueva Federación con obligaciones; hubo otras que favore- cieron y hasta alianzas menos atadas y periódicos, confe- rencias que serían financiadas en bases de prorrateo.

La American Federation of Labor, que fué confia- da a Gompers fué, desde muchos puntos de vista, una ele- cción ideal.

Es dudable que la cabeza de un sindicato o uno- que estuviera enteramente comprometido en actividades -- por parte del trabajo hubiera tomado el liderazgo del -- nuevo movimiento , que parecía carecer de apoyo y no

The American Federation of Labor explícitamente reconoció la autonomía de las uniones internacionales y nacionales con esta afiliadas, desde luego al principio las uniones estaban celosas y vigilantes de sus derechos y prerrogativas sin permitir propuestas que usurbasen -- estas. De hecho la Unión Internacional de Tipógrafos, -- que había tenido un papel relevante en el lanzamiento -- de las antiguas uniones de la federación, objetada en la demanda de que la unión internacional aceptaba delinea- ciones de la American Federation of Labor. También obje- tó el pago de contribuciones en la forma de impuestos -- per- capita. A su insistencia en la demanda de que las - uniones fueran representadas , fué cambiada a un certifi- cado de filiación y eventualmente la diferencia sobre -- contribuciones fue resuelta. La Unión Internacional de - Tipógrafos no fué la única organización que recordó a la nueva Federación con obligaciones; hubo otras que favore- cieron y hasta alianzas menos atadas y periódicos, confe- rencias que serían financiadas en bases de prorrta.

La American Federation of Labor, que fué confia- da a Gompers fué, desde muchos puntos de vista, una ele- cción ideal.

Es dudable que la cabeza de un sindicato o uno- que estuviera enteramente comprometido en actividades -- por parte del trabajo hubiera tomado el liderazgo del -- nuevo movimiento , que parecía carecer de apoyo y no

The American Federation of Labor explícitamente reconoció la autonomía de las uniones internacionales y nacionales con esta afiliadas, desde luego al principio las uniones estaban celosas y vigilantes de sus derechos y prerrogativas sin permitir propuestas que usurpasen -- estas. De hecho la Unión Internacional de Tipógrafos, -- que había tenido un papel relevante en el lanzamiento -- de las antiguas uniones de la Federación, objetada en la demanda de que la unión internacional aceptaba delimitaciones de la American Federation of Labor. También objetó el pago de contribuciones en la forma de impuestos -- per-capita. A su insistencia en la demanda de que las -- uniones fueran representadas , fué cambiada a un certificado de filiación y eventualmente la diferencia sobre -- contribuciones fue resuelta. La Unión Internacional de -- Tipógrafos no fué la única organización que recordó a la nueva Federación con obligaciones; hubo otras que favorecieron y hasta alianzas menos atadas y periódicos, conferencias que serían financiadas en bases de prorrata.

La American Federation of Labor, que fué confiada a Gompers fué, desde muchos puntos de vista, una elección ideal.

Es dudable que la cabeza de un sindicato o uno que estuviera enteramente comprometido en actividades -- por parte del trabajo hubiera tomado el liderazgo del -- nuevo movimiento , que parecía carecer de apoyo y no

tenía virtualmente financiamiento.

De hecho los primeros años de la American Federation of Labor fue mantenida con dificultades financieras y Gompers frecuentemente no alcanzaba a cubrir los gastos o cubrirse su salario. Pero su confianza y entusiasmo para la Nueva American Federation of labor nunca decayó.

Como consecuencia de la actividad de tiempo completo de Samuel Gompers como presidente, le fué posible enlistarse el apoyo de hombres experimentados en cuestiones laborales en favor de la causa.

Así cientos de cartas fueron recibidas mensualmente buscando consejos en las organizaciones obreras y huelgas, y estas siempre fueron respondidas.

Gompers hizo posible que se contara con la ayuda de expertos laborales, naturalmente en beneficio de las uniones por formarse o recién formadas, que tal vez no tenían el conocimiento o la experiencia en las negociaciones con los patronos o ni aún supieran conducir una huelga, en numerosas ocasiones Gompers se le llamó para que ayudara a nacientes organizaciones obreras.

La American Federation of Labor bajo la dirección de ...

Gompers, se convirtió en el centro de organizaciones laborales, y miles de sindicatos fueron establecidos, que subsecuentemente se convirtieron en uniones nacionales e internacionales. (14)

Gompers fué el prototipo de luchador sindical de los que por su obra realizada trascienden las rígidas clasificaciones ideológicas y las separaciones de nacionalidad. Fué el forjador del movimiento sindical contemporáneo de los Estados Unidos. Además que vislumbró la solidaridad obrera internacional, llegando hasta establecer estrechas relaciones con movimiento sindicales de América Latina y otros lugares del mundo. El fue amigo de la Casa del Obrero Mundial, así lo manifestó el representante John Murray, del periódico New York Call.

Gompers admiraba la cultura y dejó profundas señales de ello, en espacios amplísimos, en la American Federation of Labor, la más pujante unidad societaria del Hemisferio Americano. Así pues, Gompers constituyó la primera corporación federativa del trabajo, este cuerpo ...

(14) Cfr. ROLAND HILL HARVEY, Samuel Gompers; Champion of the Toiling Masses, Stanford University, Los Angeles, California, United States, 1935, pp. 27, 40, 54 y ss.

exigió como requisito previo pertenecer a un sindicato; había llegado a la conclusión de que el movimiento obrero debería ser dirigido por sindicalistas y trabajadores en ejercicio, él modeló sus emociones en los sentimientos nacionales y patrióticos, una respetable convivencia obrera, los que estaban con él estaban con la patria.

La American Federation of Labor quedó en firme establecida en Columbus, Ohio 1866, aproximadamente con un cuarto de millón de miembros individuales, conscientes de sus derechos y obligaciones sindicales.

Por otro lado, la gran huelga por la jornada - de trabajo de ocho horas había estallado en forma de puño. El proletariado sindicalizado mundial conoce bien - el suceso desde su iniciación hasta su término.

Así Gompers en informe a la American Federation of labor dijo: "jamás en la historia de este país ha habido un levantamiento tan general entre las masas industriales ... El deseo de una disminución de la jornada de trabajo a impulsado a millares de trabajadores a afiliarse a las organizaciones existentes, hasta ahora habían permanecido indiferentes a la agitación sindical". Chicago fué algo así como el cuartel general del anarquismo - materialista y científico, en ese tiempo, "el más poderoso centro de la agitación revolucionaria en los Estados Unidos".

Sólo como dato histórico importante hare referencia a: la masacre de Chicago que aconteció entre el tres y cuatro de mayo. La huelga estaba en pie, fué en el mercado de heno (Hay market Quarter), a las siete treinta de la tarde. Había alrededor de quince mil hombres, el choque con la policia ocurrió y, por ambos lados, se registraron muertes, Chicago entró en estado de sitio. Las aprehensiones comenzaron y masas después subieron al cadalso (horcas), para consagrarse los sentenciados como "Mártires del primero de mayo", lo que acaeció el dos de noviembre de 1887, la horca para los cinco trabajadores. Chicago se levanta, desde entonces, en la mente obrera como el tabor del proletariado mundial.

Por supuesto Samuel Gompers abogó porque las vidas de estos cinco luchadores fuesen rescatadas. La tragedia trajo como consecuencia que cambiara la faz del movimiento obrero norteamericano, igualmente; había concluido una etapa.

Por otra parte, el cimiento pensante de los que instituyeron la American Federation of Labor quedó perfectamente establecido. Este nuevo instituto de trabajo dió por resultado inmediato la negociación directa entre sindicatos y empresas, impuso el contrato colectivo; --- otros progresos del orden económico advinieron igualmente; la unificación sindical dejó sentir su influencia bienhechora, extendiendo por todos los ramos de la ...

producción industrial su manto protector; los grupos de obreros de los negocios más prósperos vinieron a situarse bajo el federalismo.

Por su importancia transcribo algunas ideas del acervo conceptual de Samuel Gompers:

"Estamos convencidos de que el sindicalismo evolucionista contiene los gérmenes de crecimiento y expansión para alcanzar las alturas más elevadas con que haya soñado la aspiración humana...

"Es preferible sufrir las molestias -- temporales de los obstruccionistas -- que renunciar a la mínima parte de -- los principios de verdadera economía sobre los que reposan nuestras organizaciones...

"Debe existir una concordia, pero esta concordia sólo puede lograrse, a nuestro juicio, insistiendo firmemente en que debe permitirse al sindicato ocupar su lugar natural e histórico dentro del movimiento obrero...

"El sindicalismo barato no puede mantener una actividad económica eficaz...

"La mejor manera de evitar las huelgas

y los boicots es tomando precauciones contra ellos....

"No hay modo mejor para reducir el número de huelgas que educando a los hombres....

"En una organización poderosa nace la generosidad y si el patrono es justo los obreros no pensarán en huelgas, ni boicots....

"Cuanto más fuerte sea el sindicato menos probabilidad de huelga habra...

"El mejoramiento económico, para el presente y para el futuro, en el taller y en la casa, ha sido la base sobre la que reposan los sindicatos".

Resultan palabras muy claras estas:

"Mi habilidad para lograr que la gente cooperase con el movimiento obrero sólo puede atribuirse a una camaradería amistosa y a la facultad de poder hablar con la gente colocándome a su mismo nivel. Me siento tan a gusto con un cavador como con un artesano; con un político como con un científico, siempre que tengan

una actitud humana respecto a la vida".

El que predicó la moralidad del movimiento obrero, con la palabra y la acción condujo a la categoría de síndico a la American Federation of Labor, peleó por que el movimiento obrero de los Estados Unidos se inspirara de continuo en la necesidad de bienestar físico para toda la población, centralizando, para ese caso esencial, la materia prima, la fuerza de trabajo; en una organización nacional, a la altura de la Nación y de los Estados Unidos, que impusiera respeto a los usos del capital.

Las primeras palabras de Samuel Gompers, fueron como las últimas, jamás decayó en su espíritu en eso de querer una central obrera nacional de proporciones gigantescas.

La doctrina que Samuel Gompers impartió a sus discípulos reclutados en la mayoría de los sectores de la producción obrera fué de un absoluto tomar en serio a los demás, estas fueron sus palabras al respecto:

"Obtener el apoyo de la opinión pública es obtener una victoria estratégica -- que nos ayudará a lograr la aceptación de nuestro movimiento como un organismo industrial moral".

Con esta fundamentación la American Federation of Labor extendió sus conquistas, forjó nuevas relaciones y ganó el aprecio de la opinión pública nacional e internacional, para entonces y para siempre.

Al alborear el siglo XX la organización del — trabajo norteamericana, "Contaba con doctrinas y tácticas definidas" los años de penuria habían pasado... "habíamos — dice Gompers — creado el mecanismo y la disciplina del movimiento obrero habíamos creado una — autodisciplina que nos permitió atravesar un período de dificultades económicas sin que se desorganizarán nuestros cuadros directivos Con el siglo XX llegó un — período de crecimiento rapidísimo de la Federación Americana del Trabajo". (15)

Gompers influyó poderosamente en el desarrollo de la vida industrial, jurídico social y económica estadounidense, sobrepasando el medio siglo en actividades similares. Gompers liberó a sus compañeros de trabajo de la servidumbre, y la explotación, agrupándolos, recientemente, haciendo que obtuvieran las máximas conquistas morales y materiales en esta sociedad capitalistas.

(15) Cfr. ROSENDO SALAZAR, Samuel Gompers; Presencia de un Líder, México, 1957, p. 30 y ss.

Si de la comparación, entre la Constitución Mexicana (artículo 123), y el Tratado de Paz de Versalles (capítulo XIII, artículo 427), se aprecia una similitud entre los dos textos, se debe sin duda, a la participación de Gompers en las discusiones del tratado, - que había insistido al lado del presidente de los Estados Unidos de Norteamérica porque los trabajadores participaron en la conferencia de paz.

Uno de los puntos más importantes sobre la -- comprobación dialéctica e histórica realizada por el -- maestro Trueba Urbina la expondré a continuación:

Es indudable que Samuel Gompers conocia bien nuestro proceso revolucionario, así como nuestra legislación del trabajo. Conocia también el acuerdo de 17 de febrero de 1915, entre el gobierno revolucionario de Venustiano Carranza y la organización sindical Casa del Obrero Mundial. Este pacto enfocaba la obligación por parte del gobierno de poner en vigor leyes para el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, así como su participación activa como combatiente. (16)

Por otra parte, Samuel Gompers sostenía una correspondencia estrecha con líderes de sindicatos obreros mexicanos...

(16) Cfr. ROSENDO SALAZAR Y JOSE G. ESCOBEDO, Las Pugnas de la Glaba, México, MCMXXIII.

así como con periodistas como el Dr. Atl.

Para Samuel Gompers, líder sindical, el punto más importante de la Constitución Mexicana era el artículo 123, que se refiere a los derechos de los obreros. Hay que notar que nuestra Constitución fué la primera - en el mundo en enunciar una carta para el Trabajador.

La semejanza entre los principios de nuestra Constitución 1917, y la parte XIII del Tratado de Versalles, se explica por el hecho de que Gompers jugó un papel primordial como presidente de la comisión de Legislación Internacional del Trabajo, comisión formada por representantes de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y otros siete países.

Hay que mencionar la presencia del Sr. Arthur Pontaine como secretario de la comisión.(17)

En sus memorias, como se desprende de sus relaciones con líderes obreros mexicanos, Samuel Gompers expone de esta manera sus impresiones de este tema:

"Con el comienzo de la Revolución de Madero de 1910, dice Gompers - surgió el peligro de que nuestro gobierno se viese forzado a considerar la intervención en México ...

(17) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA. Tratado de Legislación Social, Editorial Herrero, México, 1954, p.277 y ss.

como necesara. Aquellos grandes intereses y gran parte de la prensa de los Estados Unidos estaban tratando de proteger las inversiones norteamericanas en México."

El movimiento sindical de los Estados Unidos - trataba por otra parte, de establecer garantías de justicia política y de libertad que hiciesen posible el desarrollo de un movimiento sindical mexicano. Los obreros mexicanos y el Partido Laboral reconocieron la buena intención del sindicalismo norteamericano y supieron comprender que sus intenciones no eran las de explotar a México o a sus trabajadores.

Así dice:

"La contribución a la causa por la libertad de México ha consistido -- principalmente en tener a ambos países el corriente de los acontecimientos...

Más adelante agrega:

"Tenía confianza en este nuevo gobierno de México. Madero concedió a los trabajadores el derecho de asociarse y tomó las medidas necesarias que ...

asegurasen la justicia y libertad. Poco después de anunciar su política -- con respecto a los sindicatos se me -- consultó sobre la posibilidad de organizar a todos los mineros de México...

"Uno de los representantes de la ciudad de México se llamaba Luis Morones, que se convirtió en líder de la campaña -- por desarrollar una organización nacional de trabajadores mexicanos. Martí-
nez, representante de la Confederación de Sindicatos Obreros estuvo presente en aquella conferencia así como los -- representantes de los trabajadores de Yucatán. El Estado de Yucatán, bajo -- la administración del gobernador Alva-
rado, había inaugurado muchas reformas interesantes, incluyendo un intento de establecer escuelas para todos...

"Alvarado había enviado a dos hombres -- para informarse de las condiciones predominantes en aquel Estado y de sus intereses por conseguir consejos e información de nuestra Federación. Poco después de -- mi regreso a América me trasladé a Lare-
do, Texas para asistir a una conferencia

que pretendía crear una federación panamericana. Los miembros de nuestro Consejo Ejecutivo y un buen número de representantes sindicales se reunieron en Laredo para tomar parte en esta conferencia. El secretario de Trabajo, Wilson, se encontraba ahí representando al Gobierno de los Estados Unidos y el general Garza, como representante personal del Presidente Carranza. Igualmente participaron algunos países de Centro y Sudamérica."

El origen de la intervención de los líderes obreros en el Tratado de Paz se encuentra en las siguientes palabras del propio presidente de la American Federation of Labor, en la inteligencia de que cuando se celebraron las reuniones en Laredo, ya estaba en vigor nuestra constitución Mexicana de 1917 y por consiguiente ya se conocía la Carta de Trabajo, contenida en el Artículo 123, cuya novedad era indiscutible.

Y sigue narrando Samuel Compers los actos preliminares al Tratado :

"Inmediatamente después del Congreso Panamericano, nuestro consejo ...

ejecutivo celebró una reunión en San-Antonio, Texas. Discutimos los problemas sindicales surgidos con la tregua.

"El Consejo anticipó que el Congreso -- de Paz sería convocado en breve plazo y planteó poner a la Federación en disposición de llevar a la práctica nuestras diferentes declaraciones y de tomar en la formulación del Tratado de - Paz."

En lo que concierne a las primeras etapas del tema de la Carta del Trabajo, Gompers dice:

"La comisión de legislación laboral --- internacional se reunió el primero de febrero. Monsieur Colliard, Ministro -- de Trabajo francés, abrió la sesión. Mr. Barnes propuso que yo fuese nombrado presidente, proposición que fué secundada por todos los delegados. Arthur Fontaine fué nombrado secretario general y Harold Butler secretario general

Los británicos no se opusieron al principio del supergobierno, pero buscaron la

manera de protegerse mediante el -
establecimiento, a través de la re-
presentación colonial de un control
que les permitiese realizar con pos-
terioridad los cambios que estima-
sen convenientes. Su plan estable-
cía la creación de una organización
Laboral internacional, compuesta de
delegados de los países firmantes -
del tratado de paz.."

"Aparte de la "Draft Convencion" que -
disponía la creación y puesta en mar-
cha de una oficina laboral Interna-
cional y la celebración de conferen-
cias, se redactó una declaración de
principios laborales para insertarla
en el Tratado de Paz. Estos princi-
pios, que constitufan una declaración
de principios laborales, iban a supo-
ner, con su inserción en el Tratado,
un reconocimiento extraordinario a -
la importancia de las relaciones de
los hombres en sus quehaceres dia-
rios. Las bases de esta Carta fueron
los principios que la American Fede-
ration of Labor sometió a la Conferen-
cia Interaliada de Londres de

septiembre de 1918, sustancialmente, -- los principios que los países firmantes del Tratado habían de aprobar, eran los siguientes:

"El trabajo de un ser humano no ha de considerarse simplemente, ni de derecho ni de hecho, como una mercancía o un artículo de comercio.

"No se permitirá emplear a ningún niño en la industria o en el comercio hasta no - tenga los catorce años cumplidos.

"NO se emplearán obreros cuyas edades estén comprendidas entre los catorce y los dieciocho años para que realicen trabajos físicamente agotadores y siempre a - condición que no se interrumpa la educáción técnica o general.

"Todos los trabajadores tienen derecho a un salario que les permita mantener un razonable nivel de vida.

"Igual salario se dará a la mujer y al - hombre por el trabajo de idéntico valor en cantidad como en calidad.

"Se concederá a los trabajadores un descanso semanal, incluyendo el domingo o su equivalente.

"Limitación de la jornada de trabajo en la industria, sobre la base de las ocho horas al día o cuarenta y ocho a la semana"(18)

Estos principios, objetivamente, constituyen un extracto del artículo 123 de la Constitución Mexicana -- que conocía perfectamente bien el distinguido líder nortamericano Samuel Gompers, por sus estrechas relaciones con líderes mexicanos.

La reunión de Laredo, Texas, mucho le sirvió para conocer a fondo la Carta Mexicana del Trabajo, como se desprende de la anterior transcripción, llevando él - nuestro artículo 123 a Versalles.

Samuel Gompers presentó a la comisión de Trabajo el mencionado extracto para que ésta a su vez lograra su incorporación en el Tratado de Versalles. Por otra parte, es menester señalar que, algunos juristas dicen - que la Carta de Berna influyó en el tratado de Paz de - Versalles, considero que existen demasiadas discrepancias entre los dos textos como para pensar tal cosa.

(18) Cfr. SAMUEL GOMPERS, Setenta años de Vida y Trabajo. Madrid, 1960, p. 397 y ss.

2. EL ARTICULO 427 DEL TRATADO DE PAZ DE
VERSALLES DE 1919

Como antecedente histórico sólo me referiré a algunos datos, por lo que respecta al Tratado de Versalles; para posteriormente hablar del artículo 427.

El Tratado de Paz de Versalles, fue firmado el 28 de junio del mismo año expresado arriba, al finalizar la primera guerra mundial, entre los representantes de los países aliados y los de Alemania y entro en vigor el 10 de junio de 1920-.

Antes hubo negociaciones previas, el 4 de octubre de 1918, el gobierno alemán, que se veía enfrentado a una derrota total, pidió al gobierno de los Estados Unidos, que interviniera para lograr la concreción inmediata de un armisticio, considerado por todos los países beligerantes como una etapa preliminar indispensable para el restablecimiento de la paz. Lo cual sucedió posteriormente.

De los términos del Tratado de Versalles, no sólo surgieron las penalidades que debían imponerse a Alemania, sino también los derechos y obligaciones que correspondían por igual, a los países aliados, miembros de la liga de las Naciones.

También de este documento surgió el capítulo

de trabajo, además se creó la Organización Internacional del Trabajo. De derecho internacional social surgido del Tratado de Versalles, vemos un capítulo que está en la parte decima tercera, que comprende los artículos 387 al 427, los cuales van precedidos de un preámbulo que constituye la exposición de motivos que a la letra dice:

"Considerando que la Sociedad de Naciones tiene por finalidad establecer la paz universal, y que esta paz sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social...

"Considerando que existen condiciones de trabajo que implican para buen número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual crea un descontento tal que la paz y la armonía universal corren peligro: y

"Considerando que es urgente mejorar esas condiciones, por ejemplo, en lo que se refiere a la reglamentación de horas de trabajo, la fijación de una duración máxima de jornada y la semana de trabajo, el reclutamiento de la mano de obra, la lucha contra el paro forzoso, la

garantía de un salario que asegure con condiciones de existencia convenientes, - la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes resultantes del trabajo, la protección de los niños, de los adolescentes y de la mujer ; las pensio nes de vejez e invalidez, la defensa - de los intereses de los trabajadores -- desocupados en el extranjero, la afirmación de los principios de libertad - de asociación, la organización de la - enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas...

"Considerando que la no adopción, por -- una nación cualquiera, de un régimen de de trabajo realmente humano es un obstá culo para los esfuerzos de las demás na ciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países;

"Las altas partes contratantes, movidas-- por sentimientos de justicia y humani-- dad, así como por el deseo de asegurar una paz mundial duradera, han convenido lo que sigue..."

"En el artículo 387 se crea una

organización permanente encargada de trabajar para la realización del programa expuesto en el preámbulo ... - en el 388 se dispone que la organización comprenderá: una Conferencia General de los representantes de los miembros y una Oficina Internacional del Trabajo, bajo la dirección del Consejo de Administración... En el 389 y siguientes se trata de la Constitución de la Conferencia, del Consejo de Administración, etc. etc."

Por lo que respecta a los problemas del trabajo se consigno un artículo especial para estó, fue el artículo 427, el cual quedo redactado como sigue:

- I. El principio director que debe servir de guía es que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.
2. El derecho de asociación para todos - los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patrones.
3. El pago a los trabajadores de un ...

salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprenda en su tiempo y en su país.

4. La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizar en todos los países en que no se haya obtenido todavía.
5. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas como mínimo y que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.
6. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes de los dos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.
7. El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de -- valor igual.
8. Las reglas dictadas en cada país respecto a las condiciones de trabajo; -- deberán asegurar un trato económico -- equitativo a todos los trabajadores

que residen legalmente en el país.

9. Cada Estado deberá organizar servicios de inspección, que contará con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores". (19)

Como se ve , los puntos del I al 8 reproducen en sus textos y en su espíritu nuestra DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES, reiterando los mismos textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, la primera Constitución Politico- Social del mundo, como la denomina y difunde el querido Maestro Trueba Urbina en todas las latitudes.

(19) Cfr. OMEBA ENCICLOPEDIA JURIDICA, Man Muse, Tomo XXVI Bibliografía Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1968, p. 392 y ss.

CAPITULO IV

IDENTIDAD DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y EL ARTICULO 487 DEL TRATADO DE PAZ DE VERDUGO LLES DE 1919

- I. Comparación de Textos.
2. Universalización del Derecho Mexicano
del Trabajo.

I. OPERACION DE IMPRES

La identidad sobre el Tratado de Paz de Versalles de 1919, en lo que se refiere al capítulo de trabajo, en su artículo 427 y los preceptos sociales establecidos en el artículo 123, es indiscutible, puesto que los principios consagrados por los constituyentes del 17 a favor de la clase trabajadora, netamente sociales, nacieron en el año de 1917, para México y el mundo.

Por otro lado la formulación del Tratado vino después del fin de la primera guerra mundial en el año de 1919; o sea dos años más tarde, de ahí que es indudable que el artículo 123 fué copiado en sus principios reelevantes, por el Tratado en su artículo 427 sobre -- problemas de trabajo, también tomando en cuenta que en aquellos años ninguna nación había establecido derechos sociales para las clases débiles.

Algunos juristas como Daniel Antokoletz dicen:

En la conferencia de Paz, reunida en París en 1919, se creó una comisión internacional del trabajo, presidida por Samuel Gompers; e integrada por representantes de Francia, Gran Bretaña, Bélgica, Italia, Checoslovaquia, Polonia y Cuba, como lo menciona en capítulo anterior.

Y continua diciendo Antokoletz- Tome como base de discusión un proyecto británico de creación de un

organismo tripartito formado por delegados gubernamentales, patronales y obreros que votarían individualmente. Acerca de las nuevas atribuciones del nuevo organismo-- hubo diversos criterios, unos proponían crear una asamblea internacional reventida de poderes legislativos, - como sugería la "Carta de Trabajo" de Berna; otros sugerían que las convenciones aprobadas en la asamblea entrasen en vigencia sin necesidad de ratificación de los gobiernos, salvo caso de reserva expresa.

Prevalció la solución de votar proyectos de - convenciones y recomendaciones sujetas a la aprobación ulterior de cada país, pero con un sistema especial, de sanciones, de que carecen los tratados internacionales ordinarios. La comisión elaboró además un proyecto de principios generales sobre, el trabajo a incluir en los tratados de paz, TALES PRINCIPIOS SE APARTARON EN DIVERSOS PUNTOS DE LA "CARTA DE TRABAJO" DE BERNA. Aquí está lo importante de lo dicho por Antokoletz, puesto que otros juristas dicen que el antecedente del capítulo del trabajo del Tratado de Versalles es la Carta de Berna, (20).

Por otro lado, Néstor de Buen dice al respecto:
Fué en la conferencia de Berna, de febrero

(20) Cfr. DANIEL ANTOKOLETZ. Derecho del Trabajo y Previsión Social, Buenos Aires, Argentina, 1953, pp. 16 y 17.

de 1919, donde se elaboró la "Carta del Trabajo"; según Néstor de Buen, en esta carta se propusieron una serie de medidas en favor de los trabajadores, que inspiraron, con toda seguridad, los principios del trabajo, del Tratado de Versalles.

Después, de Buen, recalca que el resultado más importante del Tratado de Paz, fué la constitución a -- iniciativa del presidente Wilson, de la Organización -- internacional del Trabajo. Más adelante, Néstor de Buen dice que: Se ha discutido si los autores del Tratado de Paz conocían nuestra Constitución de 1917, y si esta -- les pudo servir de modelo. Y así cita al Maestro Trueba Urbina --diciendo-- que con sólidos argumentos y fundándose especialmente en la participación personal de Gompers en la redacción de la parte XIII, y en las relaciones personales de Gompers con líderes obreros y con periodistas mexicanos. Para concluir --diciendo-- que el -- líder norteamericano conoció nuestro artículo 123 y que lo llevó a Versalles. Después de buen dice que dada la coincidencia sustancial entre el texto y el artículo -- 427 del Tratado de Paz, no le parece a él tan infundada la tesis del maestro Trueba, aún cuando podría apuntarse al respecto algunas dudas. Como vemos Néstor de Buen deja la misma interrogante que existe entre otros juristas burgueses que se impresionan con cualquier legislación extranjera y no ven la realidad de la grandiosidad de la Constitución Mexicana de 1917. (21)

(21) Cfr. NESTOR DE BUEN. Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1974, p. 193 y ss.

Donde encontramos mayor influencia de nuestro artículo 123, es en los puntos del Uno al Octavo del Tratado de Versalles.

A continuación hago una comparación de los Textos:

CONSTITUCION MEXICANA

ARTICULO 123

I. Ante todo hay que observar que el trabajo no es mercancía.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer necesidades normales de la vida del obrero; su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

TRATADO DE PAZ DE VERSALLES

ARTICULO 427

I. El principio director que debe servir de guía es que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.

2. El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.

3. El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprenda en su tiempo y en su país.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

IV. Por cada seis días de -- trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

III. El trabajo de los niños menores de doce años no po-rá ser objeto de contrato.

VII. Para trabajo igual debe de corresponder salario --- igual, sin tener en cuenta - sexo ni nacionalidad.

4. La adopción de la jornada de ocho horas e la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizar en todos los países en que se hayan obtenido todavía.

5. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro-- horas como mínimo y que debe rá comprender el domingo, -- siempre que sea posible.

6. La supresión del trabajo- de los niños y la obligación de aportar al trabajo los jóvenes de los dos sexos las - limitaciones necesarias para permitirles continuar su edu cación y asegurales su desa rrollo físico.

7. El principio de salario-- igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor --- igual.

8. Las reglas dictadas en ca da país respecto a las condi ciones de trabajo, deberán - asegurar un trato económico- equitativo a todos los traba jadores que residan legalmen te en el país.

9. Cada Estado deberá organizar servicios de inspección que contará con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

Con lo anterior queda plenamente comprobado no sólo que nuestra Constitución de 1917 fué la primera en el mundo en consagrar derechos sociales, sino, también su proyección e influencia en el capítulo XIII relativo a problemas de trabajo del Tratado de Paz de Versalles de 1919.

También dire que nuestro maestro, desde hace treinta años afirmó que:

"Nuestra Constitución acertó a recoger no ya las aspiraciones del proletariado universal, por lo que nada tiene de extraño que los Constituyentes de otros países que después de su publicación quisieron sentar para ellos las bases de un nuevo Derecho Social, la tomaron como fuente de inspiración y guía". (22)

(22) ALBERTO TRUJBA URSINA. El artículo 123, México, 1943, p. 402.

2. UNIVERSALIZACION DEL DERECHO MEXICANO
DEL TRABAJO

Fuó exactamente el 28 de junio de 1919, cuando se convirtió nuestro artículo I23, en norma universal, en el Tratado de Paz de Versalles; también nació el derecho internacional del Trabajo. Resultó esta nueva disciplina de creación, continua y permanente a través de la O.I.T., Organización Internacional del Trabajo, que desde 1919, en la Sociedad de las Naciones y posteriormente en la ONU, siendo este organismo hasta hoy, el parlamento del mundo que elabora las normas de derecho de trabajo y de la seguridad social para todos los países de la comunidad Internacional que lo adopten. (23)

Creo importante volver a señalar que el artículo I23 de la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917 el que creó por primera vez el derecho del Trabajo y de la Previsión Social para México y el mundo. Y que partiendo de esta vigencia encontraron su aplicación no solamente en la República, sino, que irrumpieron a todos los continentes para influir y universalizarse en las legislaciones del continente viejo en especial, y en el Tratado de Paz de Versalles, documento internacional que recogió los principios de nuestra carta magna, en lo que se refiere al derecho del Trabajo.

(23) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 130.

Sin embargo el Derecho Social, como esta en nuestra Constitución de 1917, ofrece todavía más ventajas que el reproducido en otras constituciones y que la doctrina europea considera sólo como una protección de los débiles contra los poderosos. En cambio, el derecho Social mexicano se identifica con la justicia social para el desarrollo del Derecho Agrario (art. 27) y del derecho del Trabajo (art. 123), en su función reivindicatoria.

Nuestro artículo 123, precepto fundamental de la Constitución, se incorporó en el derecho internacional que se aprovechó de estas normas para proteger a los trabajadores y garantizar sus derechos.

De bastante importancia son las palabras que recoge del Maestro Trueba, cuando dice:

"No nos extrañe ver que los Constituyentes de otros países que después de la publicación de Nuestra Constitución quisieron establecer para sus países las bases del Nuevo Derecho social, la tomaron como inspiración". (24)

Por eso nuestro maestro insiste en su tesis sobre la influencia ejercida por la Constitución Mexicana

(24) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBIÑA. El Artículo 123, México 1943, p. 403

de 1917 sobre el Tratado de Paz de Versalles en su capítulo de trabajo y más tarde sobre otras constituciones, partiendo del hecho de que aquellos que participaron en la elaboración de la parte XIII del Tratado tenían un perfecto conocimiento de Nuestra Carta Magna del Trabajo. La prioridad de ésta es ahora reconocida por juristas americanos y europeos y negada en este tiempo por mexicanos como: Mario de la Cueva que se expresa de la manera siguiente:

"La declaración de derechos sociales del tratado de Versalles: se inicia con un principio general, -- formulado por vez primera, DE QUE SI BIEN YACE EN EL FONDO DE NUESTRA DECLARACION DE 1917, NO APARECE EN ELLA EN FORMA EXPRESA: El principio rector del Derecho Internacional del Trabajo consciente en que el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio". Como podemos ver de la exposición general -- que hace De la Cueva, reconoce el principio del artículo 123, pero para él es posterior a los preceptos establecidos en el Tratado de Paz de Versalles, sobre el -- trabajo. Y ve los principios sociales mexicanos como -- muy superficiales y no establecidos concretamente. (25)

Por otra parte Jorge Carpizo habla de la proyección internacional del Código Supremo de 1917, a saber: el juicio de amparo, la Legislación laboral y la reforma Agraria.

(25) Cfr. MARIO DE LA CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1974, p. 31.

De aquí lo que nos interesa es su comentario - sobre la proyección internacional de nuestra legislación laboral, así Carpizo divide la doctrina mexicana en dos bandos: el pensamiento de Mario De la Cueva y las ideas de nuestro maestro Trueba Urbina: y -dice- Para de la Cueva nuestra legislación laboral no influyó en Europa sino únicamente en latinoamérica. Por otro lado Trueba Urbina sostiene la teoría contraria; para él tanto Europa como América se iluminaron con nuestra carta magna. Mario De la Cueva sostiene en líneas de su libro - Derecho Mexicano del Trabajo: "europa no ha conocido, - términos generales, nuestra legislación laboral, la --- promulgación de la Constitución alemana de Weimar unida a la excelente literatura que desde un principio produjo, e hizo que la atención del mundo se fijará principalmente en ella. La carencia casi total de estudios so bre derecho Mexicano contribuyó también a que fuera igno rado; apenas si una que otra referencia se encuentra en los autores franceses y sobre todo en los españoles".

"En cambio, Trueba Urbina en su obra El artículo 123 transcribe los artículo de otras constituciones, que en su parecer se inspiraron en nuestra Norma de Normas. Y además de las constituciones Latinoamericanas, transcribe los artículo respectivos de las Cosntituciones siguientes: Española de 1931, Eustoniana de 1920, Helénica de 1927, Lituana de 1928, Polaca de 1921, reformada

en 1926 y 1927, Rumana de 1928, Turca de 1924, Alemana de 1919 y Yugoslava de 1921.

Además Trueba Urbina cita el Tratado de Paz de Versalles como documento en el cual influyó nuestra legislación Constitucional". Carpizo -dice- que esta de acuerdo con el Dr. De La Cueva; pero únicamente se concreta a decir que los argumentos de De La Cueva son certeros, (26).

Creó que el maestro Carpizo, no ha visto la comprobación histórica y dialectica que hizo el maestro Trueba Urbina y sigue cegado como muchos juristas mexicanos.

Nuestro artículo 123 es pues superior por su esencia revolucionaria de sus reivindicaciones que se universalizará integralmente cuando todo el mundo se socialice.

De lo anterior partimos para afirmar, que la importancia de la Constitución Mexicana de 1917 en el establecimiento sistemático de los derechos fundamentales de integración económica y social, es indiscutible, en consecuencia esta importancia vuelve a nuestro Derecho Constitucional del Trabajo; que consagró en su Artículo 123 los derechos sociales de los trabajadores. (27)

(26) Cfr. JORGE CARPIZO. La Constitución Mexicana de 1917, UNAM Coordinación de Humanidades, México, 1971, p. 371 y ss.

(27) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA, The Mexican Constitution of 1917 is reflected in The peace treaty of Versailles of 1919, Nueva York, 1974.

en 1926 y 1927, Rumana de 1928, Turca de 1924, Alemana de 1919 y Yugoslava de 1921.

Además Trueba Urbina cita el Tratado de Paz de Versalles como documento en el cual influyó nuestra legislación Constitucional". Carrizo -dice- que esta de acuerdo con el Dr. De La Cueva; pero únicamente se concreta a decir que los argumentos de De La Cueva son certeros, (26).

Creo que el maestro Carrizo, no ha visto la comprobación histórica y dialéctica que hizo el maestro Trueba Urbina y sigue cegado como muchos juristas mexicanos.

Nuestro artículo 123 es pues superior por su esencia revolucionaria de sus reivindicaciones que se universalizará integralmente cuando todo el mundo se socialice.

De lo anterior partimos para afirmar, que la importancia de la Constitución Mexicana de 1917 en el establecimiento sistemático de los derechos fundamentales de integración económica y social, es indiscutible, en consecuencia esta importancia vuelve a nuestro Derecho Constitucional del Trabajo; que consagró en su Artículo 123 los derechos sociales de los trabajadores. (27)

(26) Cfr. JORGE CARPIZO. La Constitución Mexicana de 1917, UNAM Coordinación de Humanidades, México, 1971, p. 371 y ss.

(27) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA, The Mexican Constitution of 1917 is reflected in The peace treaty of Versailles of 1919, Nueva York, 1974.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Fué Ignacio Ramírez, "El Nigromante", primero en el Mundo, en utilizar el vocablo de Derecho Social, con sentido tuitivo y proteccionista del trabajador, en el año de 1856.

SEGUNDA.- Ni en Europa Ni en México, ni en ninguna parte del mundo nacia el Derecho Social en los inicios del siglo XIX, sólo había balbuceos con miras a la socialización del derecho, pero és con la Revolución Mexicana cuando se expiden decretos de carácter social, lo que ocasionó la celebración del Congreso Constituyente 1916-1917, en donde nace para México y el Mundo un nuevo derecho en favor de los débiles.

TERCERA.- Nuestra Carta Magna del 5 de Febrero de 1917, consagra en su artículo 123 principios referentes al trabajo y a la previsión social que fueron grandes avances, que sirvieron de muestra a otras constituciones, que pretendían incursionar en el ámbito del Derecho Social, cristalizados fueron de esta manera los ideales del hombre revolucionario de 1910, al palmar en su cuerpo los derechos sociales del hombre, lográndose la formación de la primera Constitución Político-Social del Mundo.

CUARTA.- El Artículo 123 Constitucional es la Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo.

QUINTA.- Samuel Gompers, fué el forjador del movimiento sindical contemporaneo de los Estados Unidos,

además que vislumbró la solidaridad obrera internacional,--
llegando hasta establecer estrechas relaciones con movi-
mientos sindicales de América Latina y otros lugares del --
mundo. Fué amigo de la Casa del Obrero Mundial, como lo --
manifestó el representante John Murray, del periódico New
York Call.

SEXTA.- Es indiscutible que fué Samuel Gompers, -
como lo dice en su autobiografía, quien llevó a Versalles -
nuestro Derecho del Trabajo, y por lo tanto la investiga-
ción amplia y profunda del Maestro Trueba Urbina es cierta
y me adhiero a ella, más no así a las imitaciones ilógicas.

SEPTIMA.- La identidad entre el Tratado de Paz de
Versalles de 1919, en lo que se refiere al capítulo de tra-
bajo, en su artículo 427 y los preceptos sociales estable-
cidos en el Artículo 123, es indudable, puesto que los prin-
cipios consagrados por los Constituyentes de 1917 en favor
de la clase trabajadora, nacieron en México. Partiendo de -
esto vemos que la formulación del Tratado vino después del
fin de la primera guerra mundial en el año de 1919; o sea
dos años más tarde de la Constitución Mexicana, de ahí que
es irrevutable que el artículo 123 fué copiado en sus prin-
cipios relevantes, por el Tratado de Paz de Versalles, so-
bre problemas del trabajo.

B I B L I O G R A F I A

- ANTOKOLETZ, Daniel, Legislación del Trabajo y de Previsión Social, Buenos Aires, Argentina, 1941.
- CAMARA de Diputados, "Mexicano: Esta es tu Constitución, XLVII Legislatura.
- CARPISO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, UNAM, - Coordinación de Humanidades, México, 1971.
- DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, - México, 1974.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuvo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1974.
- GOMPERS, Samuel, Setenta años de Vida y Trabajo, Madrid, 1957.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, México, 1973.
- GUEZZEWIGHE, Mirkin B., Las Nuevas Constituciones del - Mundo, Madrid, 1931.
- HILL HARVEY, Rowland, Samuel Gompers; Champion of The Toiling Masses, Stanford University, Los Angeles, California, 1935.

OMEBA ENCICLOPEDIA JURIDICA, Tomo XXVI? Buenos Aires, -
Argentina, 1968.

PALAVICINI, Félix F., Historia de la Constitución de 1917,
México, 1938.

ROUAIX, Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la
Constitución Política de 1917, México, 1945.

SALAZAR, Rosendo, Samuel Gompers: Presencia de un Líder,
México, 1957.

SALAZAR, Rosendo y Escobedo G. José, Las Pugnas de la Gle
ba, México, 1923.

TRUEBA URBINA, Alberto, El Artículo 123, México, 1943.

_____ ¿ Que es una Constitución Político-Social ? ,
Segunda Edición, Librería Herrero Editorial,
México, 1954.

_____ Tratado de Legislación Social, Editorial He-
rrero, México, 1954.

_____ El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, Méxi
co, 1967.

_____ Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa,-
México, 1975.

_____ Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Tercera -
edición, Editorial Porrúa, México, 1976.

TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1973.

The Mexican Constitution of 1917 is Reflected in The Peace Treaty of Versailles of 1919, New York, 1974.

ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario -- Constituyente (1856- 1857), El Colegio - de México, 1956.